



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE

La que suscribe Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 1, 27 numeral 1, fracción I, 135, numeral 1, fracción I y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de ley que modifica la fracción VI del artículo 236 y que modifica el inciso A) y B) del artículo 236 Bis, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

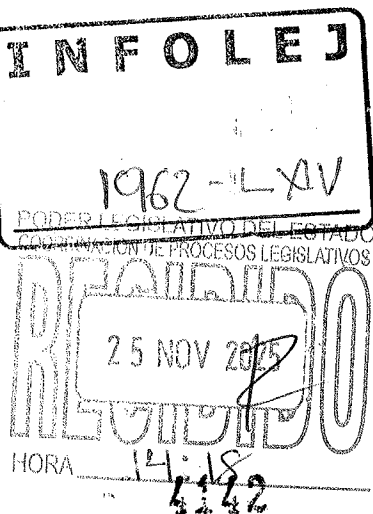
1. Atribuciones y competencias legislativas

Es facultad del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión, conforme al Pacto Federal, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos de los artículos 73 y 124.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 133, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo es facultad de los Diputados presentar iniciativas de ley y decreto; que es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas.

2. Objeto de la iniciativa

La presente iniciativa tiene por objeto establecer como agravante las conductas que afectan la infraestructura y bienes de dominio público, con la





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que modifica la fracción VI del artículo 236 y que modifica el inciso A) y B) del artículo 236 Bis, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Página 2 de 21

finalidad de garantizar la movilidad en condiciones de seguridad, protegiendo la integridad física, la vida y los bienes de los ciudadanos del Estado de Jalisco, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Contexto de la propuesta o problematización

El acero estructural producido en México y los Estados Unidos contiene, en promedio, un 93% de chatarra de acero reciclada. Al final de la vida útil de un edificio, el 98% de todo el acero estructural se recicla de nuevo en nuevos productos de acero, sin pérdida de sus propiedades físicas.

Las vigas, columnas y otros elementos de acero estructural retirados de un edificio se pueden volver a fabricar para su uso en nuevas estructuras sin tener que fundirlos y laminarlos; los elementos de acero restantes se capturan como chatarra y se utilizan para crear nuevos productos de acero.

El 81% de todos los productos de acero se recuperan para su reciclaje al final de su vida útil. Esto incluye el 85% de los automóviles, el 82% de los electrodomésticos, el 70% de los contenedores, el 72% de las barras de refuerzo y el 98% de las estructuras de acero.

El acero es el material más reciclado del mundo, y las acerías nacionales producen cerca de 20 millones de toneladas de acero, y el 30% de la producción parte de chatarra, cada año. Actualmente, el acero estructural incluye un 93% de contenido reciclado.¹

Conforme a lo expuesto podemos concluir que la chatarra y el reciclaje son la base de la sostenibilidad en la industria del acero, el hecho de que el 93% del acero estructural producido en México y Estados Unidos provenga de material

¹ <https://www.imca.org.mx/newsletters/news14.php>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que modifica la fracción VI del artículo 236 y que modifica el inciso A) y B) del artículo 236 Bis, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Página 3 de 21

reciclado, y que al final de su vida útil se recupere hasta el 98% de este acero, demuestra que se trata de un recurso que nunca pierde valor.

Gracias a este proceso, la industria logra reducir costos, disminuir el uso de materias primas vírgenes y evitar un alto volumen de desechos, a la vez que se mantiene la calidad y resistencia del producto.

El reciclaje de acero no solo garantiza un abasto constante para la producción nacional, sino que también impulsa la economía circular, reduce emisiones y protege al medio ambiente, en este sentido, la chatarra metálica no debe verse como desecho, sino como un insumo estratégico y renovable que asegura la competitividad de la industria y contribuye al desarrollo sustentable del país.

Sin embargo, el fenómeno del reciclaje ha traído también nuevas problemáticas como: el robo de tapas de alcantarilla, rejillas pluviales y cableado eléctrico, situación que se ha convertido en una problemática recurrente en Guadalajara, su zona metropolitana y diversas ciudades del país.²

Este fenómeno, lejos de ser un acto menor, ha derivado en accidentes, pérdidas económicas y, en casos lamentables, la pérdida de vidas humanas.³

La Comisión Federal de Electricidad, por su parte, ha documentado pérdidas cercanas a novecientos millones de pesos por el robo de más de cinco mil kilómetros de cableado de cobre, lo que ha dejado a numerosas comunidades sin alumbrado público y con mayor exposición a la inseguridad.

Desde 2016 hasta 2024, la CFE ha interpuesto alrededor de 7 mil denuncias por el robo de cable en todo el país⁴

² <https://laverdadnoticias.com/mexico/peligro-en-las-calles-robo-de-alcantarillas-aumenta-riesgos-en-guadalajara-20250524>

³ <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/tras-muerte-de-2-jovenes-al-caer-en-alcantarilla-analizan-elevar-sancion-quienes-roben-coladeras/>

⁴ <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/cfe-pierde-casi-900-millones-pesos-por-robo-cobre-en-el-cableado>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que modifica la fracción VI del artículo 236 y que modifica el inciso A) y B) del artículo 236 Bis, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Página 4 de 21

Si bien es cierto que la precariedad económica puede explicar la participación de algunas personas en estos delitos, es indispensable reconocer que el verdadero motor de esta práctica ilícita radica en la existencia de compradores en un mercado informal dispuesto a adquirirlo.

El problema, entonces, no se agota en el robo mismo, sino en la cadena que lo sostiene: chatarrerías, centros de acopio y recicladoras que adquieren materiales sin verificar su procedencia legal, estos establecimientos son los que convierten un acto de rapiña en un negocio rentable.

Mientras un ladrón recibe entre 100 y 350 pesos por una tapa, o entre 80 y 150 pesos por kilo de cobre, los costos de reposición para las instituciones públicas superan con creces esas cantidades, generando un daño patrimonial al erario, a los particulares y un riesgo directo en la integridad física y en la vida de la ciudadanía.⁵

Por ello, la presente iniciativa busca reorientar la responsabilidad y las sanciones hacia quienes roban, compran y comercializan bienes provenientes de la infraestructura pública, estableciendo sanciones para quienes adquieran este tipo de materiales sin acreditar fehacientemente su origen legal, lo anterior en virtud de que las medidas administrativas, civiles e incluso la sanción penal de quien comete el ilícito, no han sido suficientes para erradicar la problemática que nos ocupa.

El propósito fundamental es reducir y en el mejor de los casos eliminar esta práctica, al evitar que se compren los productos de ilícitos, no habrá mercado para los productos robados, al cerrar la puerta a la obtención ilegal, se desarticula la cadena de incentivos que hoy pone en riesgo la vida y la seguridad de la población.

⁵ IDEM



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que modifica la fracción VI del artículo 236 y que modifica el inciso A) y B) del artículo 236 Bis, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Página 5 de 21

Esta iniciativa responde a tres objetivos esenciales, que resulta necesario resaltar para justificar la sanción propuesta con relación al bien jurídico tutelado, el primordial, proteger la vida, la integridad física y la seguridad de la ciudadanía, evitando accidentes y muertes derivadas de registros abiertos o calles sin alumbrado, la segunda es salvaguardar el patrimonio público y privado, reduciendo las pérdidas millonarias que afectan a particulares y órganos de gobierno y la tercera mitigar el índice.

Por lo anterior resulta relevante imponer responsabilidades y una sanción efectiva para quienes hoy alimentan la compra de metales en el mercado negro.

4. Justificación de la propuesta

4.1 Justificación.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los derechos humanos inherentes de toda persona y garantiza su ejercicio, buscando siempre la protección más amplia para las personas, estableciendo la obligación de todas las autoridades en el ámbito de su competencia de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, por lo que el Estado debe proteger el derecho a la movilidad segura, acorde a las bases y modalidades que se definan en las leyes.

La Suprema Corte de Justicia de la nación ha manifestado que el derecho constitucional se refiere a que la movilidad se tiene que dar en condiciones de seguridad vial, considerando la prevención del delito y violaciones a derechos



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que modifica la fracción VI del artículo 236 y que modifica el inciso A) y B) del artículo 236 Bis, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Página 6 de 21

humanos, así como la reducción de accidentes que pueden tener como consecuencia una afectación a la integridad física o vida de las personas.⁶

La Corte Interamericana de derechos humanos ha establecido que el derecho a la vida juega un papel fundamental en la Convención Americana, por ser el presupuesto esencial para el ejercicio de los demás derechos, señala que los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él.

Hacen mención que la observancia del artículo 4, relacionado con el artículo 1.1 de la Convención Americana, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva), conforme al deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción.⁷

Esta responsabilidad implica también la protección en el mismo sentido del derecho consagrado en el artículo 5.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, donde se tiene que garantizar no sólo la prohibición de causar daño a la integridad física, sino también la obligación activa de generar un marco legal que proteja eficazmente.

México es un país que está comprometido con la Agenda 2030 y con los Objetivos de desarrollo sostenible de la ONU, en el caso que nos ocupa es relevante hacer mención del número 11, cuyo propósito es "lograr que las

⁶ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 31, Noviembre de 2023, Tomo III, página 2273. AMPARO EN REVISIÓN 686/2022. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Párr. 109. Información consultada el 03 de septiembre de 2025, visible en: [file:///C:/Users/artur/Downloads/Precedente%20\(Sentencia\)31909.pdf](file:///C:/Users/artur/Downloads/Precedente%20(Sentencia)31909.pdf)

⁷ Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 245. Información consultada el 03 de septiembre de 2025, visible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que modifica la fracción VI del artículo 236 y que modifica el inciso A) y B) del artículo 236 Bis, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Página 7 de 21

ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

Dentro de este, la Meta 11.2 es clara y exige que, para 2030, se proporcione acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, con atención especial a los sectores más vulnerables.

Este compromiso internacional impulsa a que el Estado mexicano armonice sus políticas públicas y marcos legales internos con ese mandato, asegurando el acceso equitativo a una movilidad digna y segura. El transporte, como derecho humano, trasciende su función de movilidad, por ende, una movilidad segura protege vidas, especialmente de mujeres, niñas, niños, personas mayores y con discapacidad.

La presente iniciativa resulta ser de importancia social suficiente conforme al contexto histórico-social reciente, debido a que esta conducta afecta de manera directa a la sociedad en sus derechos humanos contemplados y reconocidos en nuestra Constitución federal, el grado de afectación real que la conducta ha provocado, provoca o puede llegar a provocar sobre las personas en su esfera jurídica, impacta en la vida, la integridad física, la seguridad y el patrimonio de las personas.

Valorando la información expuesta en la presente iniciativa en su apartado de contexto social, se puede apreciar que esta problemática ha perdurado a lo largo de los años, y que esta sigue afectado de forma directa a las personas en sus derechos humanos, por ende, podemos concluir que las medidas administrativas, civiles e incluso la sanción penal de quien comete el ilícito, no han sido suficientes para erradicar la problemática, por ello resulta pertinente la aprobación de la iniciativa propuesta.

Aunado a lo anterior y haciendo un estudio comparativo interno de la norma, podemos señalar que las ventajas de su aplicación serían: Proteger la vida, evitando accidentes mortales por caer en un registro de alcantarilla sin tapa o



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que modifica la fracción VI del artículo 236 y que modifica el inciso A) y B) del artículo 236 Bis, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Página 8 de 21

sin rejilla, así como evitar accidentes por no tener una buena iluminación en las calles; proteger la integridad física, evitando accidentes de tránsito, en bicicleta o al caminar, así como desincentivar robos al tener áreas iluminadas.

Por último, proteger el patrimonio público y privado, evitando pérdidas económicas al erario en la reposición de los bienes muebles robados, así como pérdidas económicas para los particulares que tengan algún accidente a causa de esta situación, así como disminuir o en su caso erradicar el robo, la posesión y la comercialización de estos bienes.

Las desventajas de su aplicación serían: mayores requisitos y cuidados de las empresas chatarrerías o de reciclaje en sus procesos de compra; sancionar penalmente a quienes no cumplan con la norma. En ese sentido y realizando un balance entre estos presupuestos podemos concluir que la norma esta orientada a proteger un bien jurídico legítimo y fundamental, obteniendo una ganancia social perceptible y efectiva.

Además de lo anterior, en un ejercicio de derecho comparado se observó que existe regulación similar en diversos Estados del país, como: la Ciudad de México, Nuevo León y el Estado de México y al considerar que son entidades federativas con similares características demográficas a la nuestra, también se valoran como puntos de referencia conforme a sanciones y supuestos previstos para este delito en esas entidades federativas.

4.2 Necesidad

El Estado de Jalisco es la tercera entidad federativa con mayor número de población, además de ser una entidad federativa con alta actividad económica, además según datos del Inegi en su Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) el Estado de Jalisco cuenta con alrededor de 674 establecimientos con el giro de comercios dedicados al por mayor de desechos metálicos, en su mayoría ubicados en la zona metropolitana del Estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que modifica la fracción VI del artículo 236 y que modifica el inciso A) y B) del artículo 236 Bis, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Página 9 de 21

En consecuencia, existe un alto número de establecimientos que se dedican a la recolección y reciclaje de desechos metálicos, quienes son los potenciales compradores, poseedores y comercializadores de bienes robados y provenientes de la infraestructura pública al adquirir este tipo de materiales sin acreditar fehacientemente su origen legal, por lo que existe la necesidad de contemplar una agravante al tipo penal, adaptándolo al nuevo contexto social y que responsabilice de manera penal a quienes sostienen esta cadena que afecta la integridad física, la seguridad, la vida y el patrimonio de las personas.

4.3 Fines

La presente iniciativa tiene como finalidad agregar en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, la agravante del delito de poseer, adquirir, transportar, comercializar o almacenar bienes muebles de la infraestructura de dominio público, como robo calificado, con la finalidad de garantizar la movilidad en condiciones de seguridad, protegiendo la integridad física, la vida y los bienes de los ciudadanos del Estado de Jalisco.

5. Fundamento Jurídico

La presente iniciativa se sustenta en el siguiente marco jurídico internacional, constitucional y legal que a continuación se señala:

5.1. Marco jurídico internacional

La Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 3. Contempla que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Convención Americana de Derechos Humanos

Artículo 1. Se contempla que los Estados deben respetar los derechos y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que este sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que modifica la fracción VI del artículo 236 y que modifica el inciso A) y B) del artículo 236 Bis, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Página 10 de 21

religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 4. Contempla que toda persona tiene derecho a que se respete su vida.

Artículo 5. Contempla que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

5.2 Marco legal nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. Protege los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, y garantiza su protección, buscando siempre la protección más amplia para las personas, además señala que todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por lo que el Estado deberá tomar medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Artículo 4. Establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Ley General de Movilidad y Seguridad Vial

Artículo 4. Establece como principio de movilidad a la seguridad, lo que obliga a las autoridades federales, estatales, municipales y demás autoridades en la materia conforme a sus facultades, considerar la seguridad, en el sentido de que se deberá proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible.

Artículo 5. Establece que la ley tendrá como objetivo prioritario la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, el uso



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que modifica la fracción VI del artículo 236 y que modifica el inciso A) y B) del artículo 236 Bis, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Página 11 de 21

o disfrute en las vías públicas del país, por medio de un enfoque de prevención que disminuya los factores de riesgo y la incidencia de lesiones graves, a través de la generación de sistemas de movilidad seguros.

Artículo 9. Establece que la movilidad es el derecho de toda persona y que tiene la finalidad de la integridad física y la prevención de lesiones de todas las personas usuarias de las calles y de los sistemas de transporte, en especial de las más vulnerables.

Artículo 12. Establece que el sistema de movilidad debe contar con las condiciones necesarias que protejan al máximo posible la vida, salud e integridad física de las personas en sus desplazamientos por las vías públicas.

Para ello, las autoridades competentes en el ámbito de sus facultades deberán privilegiar las acciones de prevención que disminuyan los factores de riesgo.

5.3 Marco jurídico local

Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 4. Establece que el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, así como reconoce los derechos humanos de la Constitución Federal y de los tratados internacionales que el Gobierno Federal haya firmado, así como reconoce el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

Artículo 6. Establece como principio rector de la movilidad a la seguridad, protegiendo la vida e integridad física de las personas en sus desplazamientos.

6. Repercusiones de la iniciativa

6.1 Aspecto Jurídico. De la lectura de los motivos expuestos se puede constatar que la presente iniciativa se integra armónicamente al sistema jurídico vigente, y observa los parámetros de regularidad constitucional



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que modifica la fracción VI del artículo 236 y que modifica el inciso A) y B) del artículo 236 Bis, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Página 12 de 21

establecidos en los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de proporcionalidad e incremento de penas, fortaleciendo la norma aplicable en materia penal, garantizando el derecho a la vida, la integridad física, seguridad y el patrimonio, contemplando la responsabilidad penal de quien atente contra estos derechos.

6.2 Aspecto económico. Con este proyecto no existe afectación económica para nuestro Estado porque no crea obligaciones, ni derechos, ni contiene cargas administrativas, únicamente el costo del presente ejercicio legislativo hasta su publicación.

6.3. Aspecto Social y político. Dada la naturaleza de la presente iniciativa, y al materializar un fortalecimiento a la norma aplicable se verán beneficiadas las ciudadanas y ciudadanos habitantes de los municipios de Jalisco, al tener una norma que responsabiliza en materia penal a quien atente contra su vida, integridad física, seguridad y patrimonio.

6.4 Aspecto Presupuestal. La presente iniciativa no tiene repercusiones en el presupuesto ordinario de los poderes públicos del Estado, en virtud de que no requiere erogaciones específicas para cumplir e implementar la propuesta.

7. Propuesta

Modificar la fracción VI del artículo 236, y modifica el inciso A) y B) del artículo 236 Bis, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Para dar mayor claridad a la propuesta se presenta a continuación la siguiente tabla comparativa:

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco Vigente	Iniciativa
Art. 236. El delito de robo se considera calificado, cuando:	[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que modifica la fracción VI del artículo 236 y que modifica el inciso A) y B) del artículo 236 Bis, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Página 13 de 21

I. Se ejecute con violencia en las personas o en las cosas, aún cuando la violencia se haga a persona distinta de la robada, que se halle en compañía de ella, o a inmediaciones de donde ocurra la comisión del ilícito, o cuando el sujeto la ejecute después de consumado el robo para lograr la fuga o defender lo robado pero sin usar armas;	[...]
II. El objeto del robo sea un libro, un expediente o algún documento de una oficina o archivo público, o un documento que contenga obligación, liberación o transmisión de derechos;	[...]
III. Se cometa aprovechando alguna relación de servidumbre, trabajo, hospedaje, hospitalidad, confianza, amistad o parentesco;	[...]
IV. Se cometa en lugar cerrado o en edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén destinados para habitación, comprendiéndose en esta denominación no solo los que estén fijos en la tierra, sino también movibles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos;	[...]
V. Se cometa por medio de la acechanza o aprovechando la falta de vigilancia, la declaración de emergencia, evacuación, alarma, desorden o confusión que se produzca por incendio, naufragio, inundación, accidente o delito en el tránsito de vehículos o por cualquier siniestro o desastre;	[...]
VI. El objeto del robo sean tubos, conexiones, tapas de registro o cualquier otro implemento de un servicio público u otros que estén bajo la salvaguarda pública;	VI. Se realice la ilegítima sustracción, apoderamiento, comercialización, detentación o posesión de cualquier componente, utilizado en la prestación de algún servicio tal como alumbrado público, energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial, telecomunicaciones, gas natural, o señalización vial.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que modifica la fracción VI del artículo 236 y que modifica el inciso A) y B) del artículo 236 Bis, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Página 14 de 21

	Para los efectos de esta fracción también se considerará como componente cualquier alcantarilla o tapa de registro de alguno de los servicios referidos en esta fracción.
VII. Los responsables lleven armas, sin que en el caso hagan uso de ellas, aún cuando las mismas no funcionen o estén descargadas o aseguradas, o cuando utilicen objetos que por sus características tengan la apariencia de ser armas auténticas;	[...]
VIII. El objeto, del robo sean postes, alambres y otros materiales de las cercas de los sembradíos y potreros, dejando éstos desprotegidos en todo o en parte; sean bombas, motores, o partes de estos implementos, o cualquier objeto o aparato que esté usándose en la agricultura o en la ganadería;	[...]
IX. Recaiga sobre vehículos automotores;	[...]
X. Se cometa en edificio, vivienda, apartamento o cuarto que, en el momento de ocurrir el delito, se encuentren ocupados, comprendiéndose en esta denominación no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los movibles, sea cual fuera la materia de que estén contruidos;	[...]
XI. La violencia a que se refiere la fracción I de este artículo se ejerza valiéndose de armas o en el caso de que el sujeto activo fuere diestro en artes marciales o la víctima u ofendido fuere menor de edad tenga algún problema de discapacidad física o psíquica o los activos sean dos o más y generen una desproporción física del pasivo hacia los activos;	[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que modifica la fracción VI del artículo 236 y que modifica el inciso A) y B) del artículo 236 Bis, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Página 15 de 21

XII. Se cometa por tres sujetos o más, o el activo se finja servidor público o supongan una orden de alguna autoridad;	[...]
XIII. Se cometa valiéndose de la nocturnidad o llevándolo a cabo mediante fractura, o forzándolo de cualquier manera, horadación, excavación o escalamiento;	[...]
XIV. Los responsables sean miembros de un cuerpo de seguridad pública, aun cuando no estén en servicio;	[...]
XV. Se ejecute a bordo de un vehículo de transporte público en servicio; y	[...]
XVI. Se cometa dentro de un establecimiento bancario, en una oficina recaudadora Estatal o Municipal, o en otras cuya función esté relacionada con la recepción, manejo y distribución de dinero en efectivo, o en las inmediaciones de éstos sobre sus usuarios;	[...]
XVII. El objeto del robo sean productos agrícolas, siempre que el valor de lo robado sea por el equivalente a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o más;	[...]
XVIII. Recaiga sobre autopartes;	[...]
XIX. Se ejecute en la vía pública mediante la utilización de vehículos motorizados o no motorizados que otorgue ventaja al sujeto activo para cometer el delito o para huir;	[...]
XX. Se cometa dentro de un establecimiento bancario, en una oficina recaudadora Estatal o Municipal, o en otras cuya función esté relacionada con la recepción, manejo y distribución de dinero en efectivo o en las inmediaciones de éstos sobre sus usuarios, así como quien proporcionó información de retiros en efectivo realizado por cuentahabientes y sea robado trabajo o	[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que modifica la fracción VI del artículo 236 y que modifica el inciso A) y B) del artículo 236 Bis, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Página 16 de 21

preste auxilio directa o indirectamente en el establecimiento; o XXI. Cuando el robo a que se refiere la fracción IX se ejecute a través de aparatos programadores o dispositivos electrónicos que sirvan para escanear, configurar, maniobrar, manipular, alterar o decodificar su encendido y apagado, o inhiba la señal de rastreo que permita la ubicación del automotor.	[...]
Art. 236 Bis. Al responsable del delito de robo calificado se le sancionará de acuerdo con las reglas que se consignan en los siguientes apartados: A) Si interviene alguna de las calificativas que se consignan en las fracciones I, II, III, IV, VI y VIII del artículo anterior, la pena será: I. De dos a cinco años de prisión y multa por el importe de cinco a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el valor de lo robado no exceda de trescientas sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; II. De tres a ocho años de prisión y multa por el importe de quince a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el valor de lo robado exceda del monto señalado en la fracción anterior, pero no del que se establece en la siguiente; III. De cuatro a once años de prisión y multa por el importe de veinte a noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el valor de lo robado exceda del monto de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y	[...] A) Si interviene alguna de las calificativas que se consignan en las fracciones I, II, III, IV y VIII del artículo anterior, la pena será: [...] [...] [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que modifica la fracción VI del artículo 236 y que modifica el inciso A) y B) del artículo 236 Bis, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.
Página 17 de 21

IV. De tres a seis años de prisión, cuando no pudiera determinarse el valor de lo robado o, si por su naturaleza, no fuere estimable en dinero.	[...]
B) Si interviene alguna de las calificativas que se consignan en las fracciones V, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX y XX del artículo anterior, la pena será:	B) Si interviene alguna de las calificativas que se consignan en las fracciones V, VI , X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX y XX del artículo anterior, la pena será:
I. De cinco a diez años de prisión y multa por el importe de quince a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el valor de lo robado no exceda del importe de trescientos setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;	[...]
II. De seis a doce años de prisión y multa por el importe de veinte a ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el valor de lo robado exceda del monto señalado en la fracción anterior, pero no del que se establece en la siguiente;	[...]
III. De ocho años seis meses a quince años de prisión y multa por el monto de treinta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el valor de lo robado exceda del importe de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y	[...]
IV. De cinco años seis meses a nueve años de prisión, cuando no pudiese determinarse el valor de lo robado, o si por su naturaleza, no fuere estimable en dinero.	[...]
C) [...]	C) [...]
D) [...]	D) [...]
e) [...]	e) [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que modifica la fracción VI del artículo 236 y que modifica el inciso A) y B) del artículo 236 Bis, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Página 18 de 21

[...]	[...]
-------	-------

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; 3, 27 numeral 1, fracción I, 135, 137, 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 254 al 258 de su Reglamento, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

QUE MODIFICA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 236 Y QUE MODIFICA EL INCISO A) Y B) DEL ARTÍCULO 236 BIS, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica la fracción VI del artículo 236 y se modifica el inciso A) y B) del artículo 236 Bis, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Art. 236. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

VI. Se realice la ilegítima sustracción, apoderamiento, comercialización, detentación o posesión de cualquier componente, utilizado en la prestación de algún servicio tal como alumbrado público, energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial, telecomunicaciones, gas natural, o señalización vial.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que modifica la fracción VI del artículo 236 y que modifica el inciso A) y B) del artículo 236 Bis, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Página 19 de 21

Para los efectos de esta fracción también se considerará como componente cualquier alcantarilla o tapa de registro de alguno de los servicios referidos en esta fracción.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que modifica la fracción VI del artículo 236 y que modifica el inciso A) y B) del artículo 236 Bis, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Página 20 de 21

Art. 236. Bis [...]

A) Si interviene alguna de las calificativas que se consignan en las fracciones I, II, III, IV **y** VIII del artículo anterior, la pena será:

[...]

[...]

[...]

[...]

B) Si interviene alguna de las calificativas que se consignan en las fracciones V, **VI**, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX y XX del artículo anterior, la pena será:

[...]

[...]

[...]

[...]

C) [...]

D) [...]

e) [...]

[...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que modifica la fracción VI del artículo 236 y que modifica el inciso A) y B) del artículo 236 Bis, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco; noviembre de 2025.
Palacio del Poder Legislativo del Estado de Jalisco

DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ